



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123-9066

AÑO IX - N° 379

Bogotá, D. C., miércoles 20 de septiembre de 2000

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 008 DE 2000 CAMARA**

*por el cual se modifica el párrafo 1° del artículo 180 de la Constitución.*

Doctor

JOAQUIN JOSE VIVES PEREZ

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Señor presidente, honorables Representantes:

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la Presidencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, rindo ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 008 de 2000 Cámara, *por el cual se modifica el párrafo 1° del artículo 180 de la Constitución.*

#### **Contenido de la iniciativa**

El Proyecto de Acto Legislativo número 008 de 2000 Cámara, *por el cual se modifica el párrafo 1° del artículo 180 de la Constitución*, tiene como fin ampliar el régimen de excepciones a las incompatibilidades aplicable a los miembros del Congreso de la República.

La carta política en su artículo 180 consagra el régimen de incompatibilidades de los miembros del Congreso de la República, el proyecto de acto legislativo que en esta oportunidad se estudia tiene como objeto ampliar las excepciones consagradas en el párrafo 1° del mencionado artículo incluyendo dentro de éste, las actividades propias del ejercicio del periodismo y el desarrollo de actividades artísticas y culturales por cualquier medio de expresión siempre y cuando estas actividades no sean remuneradas.

Los autores de la iniciativa de reforma constitucional, doctores Carlos Ramos Maldonado, Pompilio Avendaño Lopera y Julio Gutiérrez Poveda, entre otros, fundan su argumentación de una parte, en la necesidad de ampliar el mencionado artículo 180 **para que no se presenten controversias e interpretaciones distintas de estas normas** (negrillas fuera del texto), lo anterior como consecuencia de los fallos de pérdida de investidura proferida por el Consejo de Estado contra parlamentarios por violación al régimen de incompatibilidades, de otra parte los autores de la iniciativa argumentan que el proyecto busca dar alcance real y efectivo

al mandato constitucional de la libre expresión y a la libertad de escoger ocupación, arte u oficio (sic).

#### **Iniciativa y trámite por parte del Congreso de la República**

Al ocuparse el Congreso de Colombia de las enmiendas a la Constitución se está en uso de la facultad establecida en el artículo 371 del Estatuto Superior, artículo que no contempla restricción alguna en cuanto al tema que el legislativo puede avocar en el trámite de una reforma constitucional, si se razonara de forma distinta, implicaría renunciar a una atribución expresamente consagrada por el constituyente en el legislador.

Ciertamente, en la actualidad se adelanta en el Consejo de Estado contra la totalidad de los miembros de esta célula legislativa (Comisión Primera), un proceso de pérdida de investidura por haber participado en los debates osurtidos por el Proyecto de ley número 261 de 2000 (referendo), es la oportunidad de reafirmar la soberana facultad de legislar, previendo que el asunto que hoy se estudia, se preste para que el Congreso de Colombia sea nuevamente blanco de ataques y sus miembros denunciados por cumplir con un deber legítimo originado en la voluntad popular, como es, el de participar en el trámite de las leyes y los actos legislativos.

En este caso concreto, la materia en estudio está ligada a los miembros del Poder Legislativo, y no debe de admitirse el argumento que existe conflicto de intereses porque los parlamentarios participan en la deliberación de proyectos que se refieren al Congreso o a los congresistas, ya que de ser así se estaría consagrando lo que la doctrina constitucional denomina intangibilidad, esto es, que ciertos temas que tienen que ver con el Congreso de la República en particular no pueden ser abordados, ni ser objeto de modificación o de regulación por ningún mecanismo que implique la participación activa del legislativo, lo cual estaría a todas luces, contrariando lo consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Ahora bien, con las anteriores salvedades nos adentraremos en el estudio del Proyecto de Acto Legislativo 008 de 2000.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1991 estableció un severo régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los congresistas y previó una regulación legal del llamado conflicto de intereses, con la finalidad de garantizar rectitud, dedicación, imparcialidad y transparencia en el ejercicio de su labor legislativa.

Las incompatibilidades son las prohibiciones impuestas al titular de un mandato político, de acumularlo con funciones que podrían comprometer su ejercicio<sup>1</sup>. El reglamento del Congreso (Ley 5ª de 1992) define: “Las incompatibilidades son todos los actos que no pueden realizar o ejecutar los Congresistas durante el período de ejercicio de la función” (artículo 281). Por su parte la jurisprudencia de la Corte Constitucional indica: “El señalamiento constitucional de incompatibilidades implica necesariamente la consagración de límites y excepciones a la actividad de la persona, la cual no estaría cobijada por ellos si no fuera por el cargo que desempeña.

Desde ese punto de vista comporta un trato diferente al aplicable para los demás pero justificado en razón de los superiores intereses públicos. La incompatibilidad significa imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades.”<sup>2</sup>

Comparto los argumentos de los autores del proyecto de enmienda constitucional, es más, se debería ir un poco más lejos, se debería en aras de agigantar los valores de justicia e igualdad modificar la normatividad que se recoge en los artículos 179 a 187 de la Constitución, ¿o es que no resultan acaso violados estos valores cuando a hechos de proporción diferente, de diferente grado de conmoción social se decreta la muerte política como aplicación rutinaria de una norma? Con toda la razón el honorable Magistrado del Consejo de Estado Julio César Uribe en salvamento de voto argumenta “*El fallo que ordena la pérdida de la investidura no debe ser el fruto de un proceso fácil, montado sobre pruebas oficiosas, y aplicación mecánica de la norma.*”<sup>3</sup>

Ahora bien, las excepciones al régimen de incompatibilidades encuentra un desarrollo legal más amplio en la Ley 5ª de 1992 o Reglamento Interno del Congreso, el artículo 283 del mencionado estatuto, consagra taxativamente las actividades que los parlamentarios pueden ejercer como excepción al régimen de prohibiciones, este artículo, –el 283– ya fue motivo de análisis de constitucionalidad por parte de la Corte, luego la ruta más corta y segura para evitar el largo proceso que implica una reforma constitucional para este solo tema, es una iniciativa legislativa que modifique no la Constitución sino la Ley 5ª de 1992, con lo anterior no nos declaramos enemigos de la reforma de la Carta Política, por el contrario es importante concertar no sólo este especial tema, sino todos aquellos que la sociedad colombiana reclama con angustia.

### Proposición

Por las razones anteriormente expuestas se propone a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes:

No dar primer debate, al Proyecto de Acto Legislativo número 008 de 2000 Cámara, por el cual se modifica el párrafo 1º del artículo 180 de la Constitución.

Archivar, el mencionado proyecto de acto legislativo.

Con todo respeto,

Rafael Romero Piñeros,  
Ponente.

\* \* \*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 243 DE 2000 SENADO, 016 DE 2000 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba para la prevención, el control y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y delitos conexos”, suscrito en La Habana, Cuba, el 14 de enero de 1999.

Honorables Representantes:

Hemos sido honrosamente designados como ponentes para dar primer debate al Proyecto de ley número 243 de 2000 Senado, 016 de 2000 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba para la prevención, el control y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y delitos conexos”, suscrito en La Habana, Cuba, el 14 de enero de 1999, presentado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de

Justicia y del Derecho de Colombia, de acuerdo con la Ley 424 de 1998 y en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia.

### Finalidad del proyecto

El proyecto de ley tiene como finalidad establecer un acuerdo de cooperación bilateral entre la República de Colombia y la República de Cuba para obtener resultados eficaces contra las diversas manifestaciones del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos, por cuanto se hace necesario implementar las medidas que permitan dar un tratamiento integral y equilibrado al problema.

### Estructura y contenido del acuerdo

El texto propuesto está conformado por un preámbulo y diez artículos.

En los artículos, se establece:

- \* El artículo 1º, el objeto y el ámbito de aplicaciones de este acuerdo.
- \* El artículo 2º, el intercambio de información sobre los presuntos delincuentes individuales, asociados y sus métodos de acción.
- \* El artículo 3º, la prevención y control al desvío de precursores y sustancias químicas esenciales
- \* El artículo 4º, el control de operaciones comerciales aduaneras y de distribución de precursores y sustancias químicas esenciales.
- \* El artículo 5º, la asistencia técnica y prevención.
- \* El artículo 6º, las acciones coordinadas.
- \* El artículo 7º, la reserva de información.
- \* El artículo 8º, la comisión conjunta.
- \* El artículo 9º, las autoridades centrales.
- \* El artículo 10, las disposiciones finales que contiene la solución en caso de conflicto en la interpretación o aplicación del acuerdo y su entrada en vigor.

### Justificación

Nuestra querida Colombia, continúa siendo consumida por el flagelo del tráfico ilícito de estupefacientes y de todas aquellas actividades que se derivan de éste; por lo tanto se hace necesario aunar esfuerzos con todos los países víctimas de la producción y consumo, por cuanto los efectos de éste no le son ajenos. Es indispensable que toda la comunidad internacional coopere en la lucha contra este flagelo y así tener una victoria definitiva sobre éste.

Se hace necesaria la cooperación, porque sobre un solo país no puede recaer la responsabilidad y el costo de la lucha que concierne a toda la comunidad internacional.

Es de suma importancia establecer la cooperación con la República de Cuba, en los temas relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes. Aun sin ser éste un país productor ni consumidor, pero sí poder ser utilizado como puente para el tráfico ilícito de estupefacientes por su posición geográfica.

Además este acuerdo permite estrechar los lazos de amistad, consolidar la cooperación con la República de Cuba y a la vez hacer frente común ante el problema mundial de las drogas, como lo dan a entender los Ministros en su exposición de motivos.

Por lo anteriormente expuesto y con la seguridad de que la aprobación del acuerdo en estudio fortalece al Estado colombiano, interna y externamente, rendimos ponencia favorable y proponemos dar primer debate al Proyecto de ley número 243 de 2000 Senado, 016 de 2000 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba para la prevención, el control y la represión del tráfico ilícito de

<sup>1</sup> RAYMOND BULLIEN, Jean Vicent, Diccionario Jurídico. Editorial Temis. Segunda Edición. 1995.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Magistrado Ponente; doctor José Gregorio Hernández Galindo, Fecha, agosto 4 de 1994, número de radicación: C:349-94.

<sup>3</sup> Julio César Uribe, Salvamento de voto, número de radicación 535-94, magistrado ponente Joaquín Barreto, 24 de febrero de 1994.

*estupefacientes y sustancias sicotrópicas y delitos conexos”, suscrito en La Habana, Cuba, el 14 de enero de 1999.*

Cordialmente,

*Omar A. Baquero Soler, Julio Angel Restrepo, Edgar Ruiz Ruiz,*  
Representantes a la Cámara.

Bogotá, D. C., 12 de septiembre de 2000.

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 019 DE 2000 CAMARA, 244 DE 2000 SENADO.**

*por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Ecuador, hecho en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 20 de octubre de 1999.*

Doctor

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Apreciado señor Presidente:

Honrosamente nos permitimos presentar ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 019 de 2000 Cámara, 244 de 2000 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Ecuador, hecho en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 20 de octubre de 1999.*

**Análisis constitucional**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 16 del Estatuto Superior corresponde al Congreso de la República, aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o entidades de derecho internacional.

(...)

2. El artículo 189 numeral 2 le establece como una de las funciones fundamentales del Presidente de la República como Jefe de Estado dirigir las relaciones internacionales.

(...) y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

El convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Ecuador, fue suscrito por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, doctor Guillermo Fernández de Soto y el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador Benjamín Ortiz Brennan, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., el día 20 de octubre de 1999,

**Trámite legal surtido en el Congreso de la República**

1. El Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Ecuador, fue presentado a consideración del honorable Congreso de la República por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores en cabeza de la doctora María Fernanda Campo Saavedra, Ministra de Relaciones Exteriores (E.), el día 25 de noviembre de 1999, correspondiéndole el número 244 de 2000 Senado, publicado en la Gaceta del Congreso de la República número 69 de 2000, páginas 5, 6, 7 y 8.

2. Fue remitido según lo establecido en la Constitución Nacional y por la Ley 3ª de 1992 a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República donde se le designó como ponente para primer debate al honorable Senador Marceliano Jamioy Muchavisoy, quien rindió ponencia favorable al mismo la cual fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 147 de 2000 en la página 9, siendo discutida y aprobada en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado del día 17 de mayo de 2000.

3. El honorable Senador Marceliano Jamioy Muchavisoy fue designado ponente segundo debate quien después de un análisis juicioso y advirtiendo la necesidad e importancia del convenio, rinde ponencia para

segundo debate favorablemente, la cual fue discutida y aprobada en la Sesión Plenaria del honorable Senado de la República del día 26 de julio de 2000, manifestando que la ponencia para segundo debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* de la República número 198 de 2000 en la página 24.

4. Surtido el trámite en el honorable Senado de la República, corresponde por Constitución y por ley recorrer los mismos procedimientos dados en la Cámara Alta, al proyecto de Ley número 019 de 2000 Cámara, 244 de 2000 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Ecuador*, razón por la cual nos ocuparemos de ello la Comisión de Ponentes.

**Análisis y conveniencia del convenio de cooperación técnica y científica**

\* El preámbulo de Constitución Política establece como una de las funciones del Estado el de impulsar la integración de la Comunidad Latinoamericana; no quedando corto nuestro Constituyente de 1991 crea una obligación en el ámbito de la integración al Estado, al establecer que “El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que sobre base de capacidad, igualdad y reciprocidad, crean organismos supranacionales, (...).

Artículo 227 de la Constitución Política.

El objeto principal del convenio está encaminado a la formulación y ejecución de programas y proyectos en áreas de interés común, de conformidad con las prioridades establecidas en sus estrategias y políticas de desarrollo Económico y Social. Para lograr los objetivos principales del convenio se establecerán los siguientes principios:

- a) Beneficio común;
- b) Reciprocidad;
- c) Respeto a la soberanía;
- d) No intervención en asuntos internos;
- e) Políticas de desarrollo establecidas en cada país.

\* El financiamiento del convenio se realizará bajo la modalidad de costos compartidos, sin perjuicio de cualquiera otra que conlleve a los objetivos de dicha colaboración. Al igual que las partes podrán solicitar de común acuerdo, la participación de otras fuentes de financiación por medio de convenios bilaterales y multilaterales que para tal efecto se suscriban.

En el aspecto de colaboración el convenio comprende las áreas de:

- a) Educación;
- b) Salud;
- c) Aspectos agropecuarios;
- d) Medio ambiente;
- e) Ciencia y tecnología;
- f) Desarrollo productivo;
- g) Descentralización y reforma del Estado;
- h) Seguridad social;
- i) Justicia;
- j) Vivienda;
- k) Desarrollo urbano;
- l) Minería;
- m) Energía;
- n) Microempresas;
- o) Industria;
- p) Comercio.

De igual manera el convenio establece las modalidades de cooperación para el cumplimiento del mismo, dichas modalidades son:

- a) Intercambio de especialistas, profesionales, investigadores y profesores universitarios;

- b) Estudios e investigación;
- c) Intercambio de información científica y tecnológica;
- d) Otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica;
- e) Organización de seminarios, talleres, cursos y conferencias;
- f) Proyectos integrales.

El convenio crea un organismo para el cumplimiento de sus objetivos que se denominará Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica, conformada por las entidades responsables que son el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, por el Gobierno colombiano, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Externa, AGECE.

El Congreso de la República de Colombia debe ratificar el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Ecuador, con fundamento en las siguientes razones:

1. Ratificando el convenio, Colombia cumpliría con uno de los objetivos prioritarios de su política exterior, cual es el incremento de la Cooperación con los países de la región Andina, región a la cual pertenece el Ecuador.
2. Se incrementa la internacionalización de nuestra economía, lo que nos favorece altamente ya que nos damos a conocer al igual que nuestros productos, tanto de base económica, como social y educativa.
3. Nos damos la oportunidad de conocer a fondo los diferentes aspectos económicos, sociales, educativos, científicos y técnicos de otro Estado cuya cultura es muy similar a la nuestra.
4. Cada país aportará al otro conocimientos en diferentes áreas técnico-científicas, a través de personas altamente preparadas, contribuyendo así al enriquecimiento cultural de cada Estado.
5. Con lo anterior, no solamente existiría un beneficio generalizado hacia las dos naciones, sino que colateralmente crearía un beneficio individual frente a cada uno de los especialistas, profesionales, investigadores..., ya que incrementan sus conocimientos y posteriormente los aportará en sus Estados de origen.
6. Se modernizarán y tecnificarán estructuras sociales, económicas, legales y culturales, por lo tanto se avanzará en el tema del proceso de paz, pues a mayor progreso, menor inconformismo social.
7. La cooperación no sólo se limitará a los sectores inicialmente involucrados (educación, salud, aspectos agropecuarios, medio ambiente, ciencia, tecnología, descentralización y reforma del Estado, seguridad social, justicia, vivienda, minería, energía, microempresa, industria y comercio), además a través de la Comisión Mixta Colombo-Ecuatoriana de Cooperación Técnica y Científica, se buscarán nuevos campos susceptibles de dicha cooperación.
8. Para dos Estados en vías de desarrollo como lo son Colombia y Ecuador, es de vital importancia promover y fomentar el progreso técnico-científico en beneficio de sus respectivas naciones, motivo por el cual se podrán colocar a tono con los países desarrollados y la brecha que nos separa de ellos es cada vez más corta.

### Proposición

Realizado el análisis constitucional y legal, y hecho el estudio juicioso del texto del articulado del convenio, podemos concluir que éste es de vital importancia para el Estado colombiano, razón por la cual solicitamos a los miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes y a la plenaria dar primer debate al Proyecto de ley número 019 de 2000 Cámara, 244 de 2000 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Ecuador*, hecho en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 20 de octubre de 1999, por razones y motivos expuestos.

De los miembros de la Comisión,

*Jhony Aparicio Ramírez*, Coordinador ponente; *María Eugenia Jaramillo Hurtado*, *Leonardo Caicedo Portura*, ponentes.

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 246 DE 2000 SENADO, 020 DE 2000 CAMARA

*por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo relativo al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, CLAD, y sus estatutos, firmado en Caracas, el 30 de junio de 1972.*

Honorables Representantes:

Con el fin de dar cumplimiento al encargo hecho por la mesa directiva de rendir informe de ponencia para primer debate de esta iniciativa presentada a consideración del Congreso de la República de Colombia por el Ministro de Relaciones Exteriores, procedemos a presentar el respectivo informe.

#### I. Importancia del Convenio

Colombia, ante los nuevos retos de la dinámica de la globalización económica, y de las profundas transformaciones políticas, sociales y tecnológicas acaecidas en el mundo en las últimas décadas del siglo XX, emprendió el proceso de modernización de su estructura institucional en los años 90, a fin de fortalecer y mejorar sus procesos productivos, y de desarrollo económico y social, en aras de alcanzar una mejor inserción dentro de la economía global, en términos de competitividad, acceso a nuevos mercados, y a nuevas formas de cooperación.

De igual manera, intensificó su actuación en los escenarios internacionales, tanto a nivel bilateral como multilateral, a fin de acceder a una mayor cooperación y asistencia a nuestros procesos internos, así como a la resolución conjunta de problemáticas comunes o de promoción de intereses recíprocos entre la comunidad de naciones.

De esta manera, plantear la incorporación de Colombia al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, CLAD, que procura la promoción de actividades tendientes a la modernización de las administraciones públicas latinoamericanas para hacerlas más acordes a esta nueva realidad global, sería un avance significativo dentro del proceso de modernización de la gestión pública y depuración del aparato estatal que nuestro país viene afrontando, al tratar de compartir las experiencias y procesos implantados en otros países así como la promoción de cooperación y asistencia a los nuestros.

Este centro, CLAD, organismo internacional de carácter gubernamental integrado por países de América Latina, el Caribe y la península Ibérica, se constituyó en 1972, por iniciativa de México, Perú y Venezuela, atendiendo una recomendación de la Asamblea General de las Naciones Unidas de promover la creación de una entidad que tuviera por finalidad el estudio, investigación y apoyo a la modernización de las administraciones públicas latinoamericanas, factor estratégico para la generación de desarrollo económico y social en la región.

La CLAD cuenta con programas bandera como son sus redes especializadas: Red de posgrado en Administración y Políticas Públicas (Redepapp), Red de Escuelas e Institutos Gubernamentales en Asuntos Públicos (Reigap), Red de Instituciones de Combate a la Corrupción y Rescate de la Ética Pública (Ricorep), y la Red Latinoamericana de Documentación e Información en Administración Pública (Rediap).

Así mismo, su labor fue reconocida en la III Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Salvador de Bahía, Brasil, el 20 de julio de 1993.

Es preciso anotar también, que al ingresar nuestro país a la CLAD, el organismo de enlace a este centro sería la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, creada por la Ley 19 de 1958, como un establecimiento público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y autonomía académica de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en particular.

La ESAP tiene como misión la investigación, la enseñanza, la extensión y difusión en los campos del saber en la Administración Pública y del Estado, especialmente, le corresponde atender los requerimientos de la formación y capacitación de los servidores públicos y la asesoría a la administración en todos sus órdenes, propendiendo al fortalecimiento de los principios constitucionales que rigen la función administrativa.

Igualmente, la ESAP, dentro de sus funciones, actúa como órgano consultivo del gobierno en materia de racionalización y modernización de la Administración Pública, fortalece y amplía las relaciones de cooperación de organismos nacionales e internacionales afines a ella, genera, innova y difunde las tecnologías mediante actividades de extensión en el campo científico-tecnológico de la administración pública.

De esta manera, la misión de la ESAP estaría en consonancia con los propósitos de la CLAD de fomentar y desarrollar las investigaciones administrativas referidas al sector público en el plano internacional.

Bajo las consideraciones anteriores, la adopción de este Acuerdo se constituiría entonces, como una herramienta efectiva para la consecución de los propósitos planteados dentro del proceso de reforma y modernización de nuestra estructura institucional para combatir la corrupción, dada la reconocida experiencia alcanzada por este Centro desde su constitución, así como la significativa contribución a los procesos de reforma estatal y mejoramiento de la gestión pública en los países miembros. Las oportunidades que se podrían aprovechar serían muy benéficas para el país al procurar vincular la capacidad potencial de asistencia técnica disponible en algunos países y de la participación en proyectos de cooperación técnica en estos temas prioritarios.

## II. Objetivos y principales aspectos del Convenio

El Acuerdo, que consta de un preámbulo y nueve (9) artículos, y de sus Estatutos, que constan de cincuenta y siete (57) artículos, busca promover la cooperación técnica y la formación de funcionarios públicos, así como reflexión, estudio e intercambio de experiencias e investigaciones en torno a las reformas que deban adelantar los Estados en procura de la modernización de las administraciones públicas de sus países miembros.

Dentro de su misión, la CLAD asiste a los gobiernos a través de asesorías técnicas en aspectos esenciales de las reformas estatales y mejoramiento de los procesos de gestión pública.

Dentro de los aspectos principales del Acuerdo y de sus Estatutos, se pueden destacar:

- Dirección del Centro por parte de un Consejo Directivo, conformado por las autoridades superiores de cada país y que tienen a su cargo los programas de reforma administrativa o por los designados por cada Estado miembro.

- Determinación de los programas y actividades del Centro por parte del Consejo Directivo.

- Adopción prioritaria de las siguientes modalidades, entre otras, para la consecución de sus objetivos:

- Servir de foro de intercambio de conocimientos y experiencias sobre procesos de reforma, modernización y mejoramiento del Estado y de la administración pública de los países miembros.

- Promoción de foros, conferencias, congresos, cursos, seminarios en estas materias.

- Estimular y realizar la transferencia horizontal de tecnologías administrativas, en especial, intercambio de experiencias.

- Intercambio de información y documentación en estas materias para la difusión de publicaciones en estas materias.

- Promoción de investigaciones aplicadas a aspectos prioritarios en estas materias.

- Proveer información a través de redes de información electrónicas.

- Estructura orgánica constituida por el Consejo Directivo, la Comisión de Programación y Evaluación, la Mesa Directiva, y la Secretaría General.

- Rotación de la sede del Centro por períodos no menores de tres años en la ciudad que determine el Consejo, al igual, que los gastos de funcionamiento del mismo serán cubiertos por el país que asuma la sede del Centro.

- Determinación de los miembros del CLAD, así como de los países miembros observadores, los adherentes y los organismos asociados, así como el alcance de sus derechos y obligaciones.

- Definición de las fuentes de financiamiento del CLAD:

- Aportes ordinarios por parte de los países miembros.
- Aportes extraordinarios.
- Aportes especiales.
- Aportes de organismos nacionales, internacionales u otras entidades.
- Donaciones.
- Ingresos derivados de la propia actividad del organismo.
- Procedimiento de reformas al Estatuto

## III. El Convenio frente a nuestro Ordenamiento Jurídico

El Convenio se ajusta a los principios y objetivos previstos en nuestra Carta Política, (art. 9°), como la soberanía nacional, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

Así mismo, cumple con lo previsto para la celebración y aprobación de los tratados o convenios con otros Estados (189-2, 150-16, 224 y 227 C. P.).

### Proposición

Con base en las anteriores consideraciones, me permito hacer la siguiente proposición: Apruébese en primer debate el Proyecto de ley número 246 de 2000 Senado, 020 de 2000 Cámara, “por medio de la cual se aprueba el Acuerdo relativo al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, CLAD, y sus estatutos, firmado en Caracas, el 30 de junio de 1972”.

De los señores Representantes,

*Jaime Puentes Cuéllar, José Walter Lenis Porras, Néstor Jaime Cárdenas Jiménez,*

Representantes a la Cámara.

\*\*\*

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 028 DE 2000 CAMARA, 248 DE 2000 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino de España sobre Cooperación en materia de prevención del uso indebido y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas”, hecho en Santa Fe de Bogotá, el 14 de septiembre de 1998.*

Honorables Representantes:

En cumplimiento del encargo de rendir ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 028 de 2000 Cámara, 248 de 2000 Senado, someto a la consideración de los miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el Acuerdo presentado para aprobación del Congreso Nacional por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Justicia y del Derecho.

### Objetivo del Convenio

El objetivo del presente Acuerdo es el de permitir la Cooperación bilateral entre las partes Contratantes, para hacerle frente a los problemas derivados del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

El Convenio también busca combatir la lucha contra las actividades de producción, fabricación, tráfico, distribución y venta ilícita y consumo indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, conductas descritas en la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecha en Viena, el 20 de diciembre de 1988, que es una responsabilidad compartida de la Comunidad Internacional, que requiere un tratamiento integral y equilibrado, a fin de cooperar con el objetivo mundial de la prevención, control y eliminación del uso indebido de drogas.

El Convenio contempla instrumentos de cooperación, asistencia técnica y prevención, control al tráfico ilícito de drogas, ejecución de las actividades de cooperación, desarrollo del acuerdo, y crea la Comisión Mixta de cooperación sobre las drogas y designa las funciones de esta Comisión.

### Disposiciones finales

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de los 65 días contados desde la fecha en que ambas Partes se notifiquen por escrito a través de la vía diplomática, cumpliendo con las formalidades de rigor

La vigencia será de manera indefinida salvo que una de las partes contratantes lo denuncie con una antelación de seis meses.

#### Aspectos constitucionales:

La Carta Política en el artículo 150 numeral 16, establece como función del Congreso de la República “aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con los otros Estados o con entidades de Derecho Internacional”.

El artículo 189 numeral 2, dice que “corresponde al Presidente de la República celebrar con otros Estados y entidades de Derecho Internacional, tratados o convenios que se someterán a consideración del Congreso”.

El artículo 224 determina que “los tratados, para su validez deberán ser aprobados por el Congreso”.

En este sentido, con el propósito de continuar con el trámite del proyecto de ley que hizo tránsito en el Senado de la República y acatando las disposiciones constitucionales y legales sobre el proceso que deben seguir los tratados internacionales para su respectiva ratificación y posterior entrada en vigor, presento a continuación las razones que fundamentan la incorporación a nuestra legislación interna sobre este convenio.

#### Seguimiento del convenio

De conformidad con lo previsto en la Ley 424 de 1998, por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos y aprobados por Colombia, la Comisión debe conocer acerca de la evolución y ejecución del presente instrumento.

#### Proposición final

Solicito a la Comisión Segunda se le dé aprobación en primer debate al Proyecto de ley número 028 de 2000 Cámara, 248 de 2000 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino de España, sobre cooperación en materia de prevención del uso indebido y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas”, hecho en Santa Fe de Bogotá, el 14 de septiembre de 1998.

*Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,*  
Representante a la Cámara  
Ponente.

CSCP 3.2 071/00

Bogotá, 11 de septiembre de 2000

Honorable Representante

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE

E. S. D.

Mediante la presente me permito comunicarle que el señor Presidente de la Comisión, lo ha designado para rendir informe de ponencia en primer debate correspondiente al Proyecto de Ley número 028 de 2000 Cámara, 248 de 2000 Senado, “por la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino de España sobre cooperación en materia de prevención del uso indebido y control de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas”, hecho en Santa Fe de Bogotá, el 14 de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Se adjunta gacetas donde está publicado el texto del Acuerdo.

Atentamente

*Hugo Alberto Velasco Ramón,*  
Secretario General Comisión Segunda.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 201 DE 1999 SENADO Y PROYECTO DE LEY 291 DE 2000 CAMARA

*por medio del cual se aprueba el protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecho en Kioto el 11 de diciembre de 1997.*

Hemos recibido la honrosa comisión de rendir informe de ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 201 de 1999 Senado y Proyecto de ley número 291 de 2000 Cámara, “por medio del cual se

*aprueba el Protocolo de Kioto”, como instrumento conexo de la Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, firmado por Colombia el 22 de marzo en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Rio de Janeiro en junio de 1992, y vigente para Colombia desde el 22 de marzo de 1995, luego de ser aprobada mediante la Ley 164 de 1994.*

#### Trámite del Proyecto

Teniendo en cuenta que la negociación y celebración de los tratados, acuerdos y otros actos internacionales, es de competencia primordial del Ministerio de Relaciones Exteriores, como órgano que propone, orienta, coordina y ejecuta la política exterior de Colombia, bajo la dirección del Jefe de Estado, según lo consagra el artículo 189, numeral 2 de la Constitución Nacional y que le corresponde al Congreso de la República mediante ley, aprobar e improbar los tratados que el gobierno celebre con otros Estados o con entidades de Derecho Internacional, de acuerdo al artículo 150, numeral 16 de la Constitución Política Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores radicó ante la Secretaría del Senado el Proyecto de ley *por medio del cual se aprueba el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático*, hecho en Kioto el 11 de diciembre de 1997.

El proyecto de ley en mención fue considerado y aprobado en la Comisión Segunda del Senado de la República, en primer debate el día 13 de abril de 2000 y en sesión plenaria se dio el segundo debate el día 23 de mayo de 2000, cumpliendo así el trámite establecido por la ley.

El día 31 de mayo de 2000 fue remitido a la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes y asignado para ponencia en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

#### Antecedentes y evolución histórico-legislativa

**El Protocolo de Kioto**, fue realizado el 11 de diciembre de 1997 y surge dentro de la **Convención Marco sobre Cambio Climático**, a raíz de la necesidad de establecer un instrumento jurídico con el cual se reglamente la estabilización de las concentraciones de “**gases de efecto invernadero**” (GEI) en la atmósfera, que se presentan debido al cambio del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana.

Dicha convención fue adoptada en mayo de 1992 y firmada por 155 Estados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que se llevó a cabo en Rio de Janeiro, en junio de 1992, entró en vigencia el 21 de marzo de 1994 y Colombia se hizo parte de ella el 22 de marzo de 1995 mediante Ley 164 de 1994.

Ante la evidencia creciente sobre el incremento en las concentraciones de “**Gases efecto invernadero**” en la atmósfera y sobre sus eventuales consecuencias catastróficas sobre los cambios climáticos, se configuró un ambiente de preocupación en la comunidad internacional, para establecer compromisos reales y efectivos que pudieran contrarrestar la dramática situación a que se ve abocada la población mundial. Importantes países y bloques económicos expresaron diversas opiniones: **Estados Unidos** proponía la creación de un Sistema Internacional de Permisos Comerciables de Emisiones así como un mecanismo que permita a los países desarrollados asignar una cantidad determinada de Carbono para cada período, siendo factible hacer préstamos o ahorros entre un período y el siguiente. El Senado de los Estados Unidos estipuló no reducir emisiones a menos de existir compromisos de reducción o de implementación conjunta por parte de países en desarrollo, altamente emisores (Cabe anotar que los países en vía de desarrollo, aún no tienen la obligación protocolaria de reducir emisiones). La **Unión Europea** planteaba objetivos cuantitativos de reducción en un 15%, por debajo del nivel de emisiones de “**Gases efecto invernaderos**” (GEI), que tenían en 1990; esta era la postura más restrictiva antes de iniciarse la Conferencia y que se explicaba por sus mayores niveles de eficiencia energética, que le ofrecerían ventajas competitivas frente a Norteamérica. **Corea** estructuró una serie de medidas especiales para las economías en crecimiento, entre ellas, mejoras cualitativas cuantificables en el uso de energéticos. La **OPEP** mantenía su posición de no comprometerse a nada, obstaculizando las dos Conferencias de las partes realizadas. El **G-77 y China**, que agrupan a países subdesarrollados no aceptan ningún tipo de compromiso hasta que los países desarrollados redujeran significativamente sus emi-

siones. La **AOSIS** (Coalición formada por países insulares), formuló una propuesta donde pedía reducir las emisiones en un 20% del nivel de las emisiones de 1990; su opinión es básica teniendo en cuenta que su ubicación geográfica las hace altamente vulnerables a los impactos del cambio climático.

Los países en vía de desarrollo se opusieron a comprometerse en nuevas acciones, argumentando que los países desarrollados no han sido capaces de establecer compromisos realmente significativos y que además han fallado, en cierta medida, en aquellos relacionados con transferencia de tecnología, pues en su opinión, los países industrializados tienen una responsabilidad tajante en las emisiones históricas.

Algunas partes se pronunciaron solicitando el establecimiento de compromisos progresivos de límites en las emisiones, de acuerdo al nivel relativo de desarrollo económico de los países, exceptuando a los menos desarrollados. El tema de los compromisos voluntarios constituyó otro foco importante de discusión. Por su parte, los países desarrollados puntualizaron que países en desarrollo con volumen importante de emisiones, como México, deberían participar activamente en el proceso de solución del cambio climático.

El debate fluctuó entre determinar el grado de disminución de las emisiones, así como los tiempos para alcanzar estas reducciones y al término del mismo vale la pena destacar la posición de los Estados Unidos, a través de su Vicepresidente Al Gore, quien flexibilizó la posición de su país al ofrecer la posibilidad de reducir sus emisiones, sin la existencia de compromisos de los países subdesarrollados; no obstante el Senado, ha continuado colocando, trabas al respecto. A la luz de expertos en el tema, es poco probable que los Estados Unidos echen por tierra todo el esfuerzo de Kioto y quiera aparecer; frente a la historia, como el **“villano ambiental del mundo”**.

#### **Participación de Colombia en la Conferencia:**

- Colombia tuvo un papel destacado durante todo el proceso de la Conferencia, puesto que durante la primera semana de ella fue escogida, junto con Tanzania, Indonesia, Estados Unidos, la Unión Europea, Japón, Canadá y Rusia para participar en las reuniones diarias convocadas por el Presidente del Comité General de la Conferencia.

- Junto con India, Indonesia y Tanzania, fue invitada a una reunión con el Vicepresidente de los Estados Unidos, Al Gore.

- Sostuvo una reunión bilateral con la delegación de negociadores de Estados Unidos, donde expresó nuestro interés de contribuir a propiciar el consenso de las negociaciones.

- Participó junto con Tanzania, China e India, en una reunión con los ministros de la Troika Europea (Luxemburgo, Países Bajos y Reino Unido). Allí insistió en la importancia de una alianza entre los países en vía de desarrollo y la Unión Europea, basada en la similitud de sus posiciones. Esta coordinación influyó en el avance final de la negociación.

- Actualmente, a través del Ministerio del Medio Ambiente, desarrolla alianzas con los países que representan la mayor demanda para la financiación de proyectos, enmarcados dentro de las áreas cobijadas por el Protocolo de Kioto (Estados Unidos, Canadá y Japón).

Finalmente el 10 de diciembre se acordó un texto para el **Protocolo de Kioto**, que tuvo que ser aprobado en una última reunión entre los Ministros de medio Ambiente de la mayor parte de los 160 países asistentes. En el texto se adopta un compromiso exclusivo de los países industrializados o desarrollados para la reducción de las emisiones.

El Protocolo, básicamente establece metas específicas de reducción de emisiones de **“gases efecto invernadero”**, para los países industrializados o desarrollados; países en transición hacia economías de mercado como Rusia y otras naciones de Europa del Este (**Anexo I**), en el período comprendido entre 2008 y 2012.

#### **El Efecto Invernadero**

A largo plazo, la Tierra debe liberar al espacio la misma cantidad de energía que absorbe del sol. La energía solar llega en forma de radiación de onda corta, parte de la cual es reflejada por la superficie terrestre y la atmósfera. Sin embargo, la mayor parte pasa directamente a través de la

atmósfera para calentar la superficie de la Tierra y la Tierra se desprende de dicha energía, enviándola nuevamente al espacio en forma de radiación infrarroja, de onda larga.

El vapor de agua, el dióxido de carbono y los otros **“gases de efecto invernadero”** que existen en forma natural en la atmósfera, absorben gran parte de la radiación infrarroja ascendente que emite la tierra, impidiendo que la energía pase directamente de la superficie terrestre al espacio y a su vez, procesos como la radiación, las corrientes de aire, la evaporación, la formación de nubes y las lluvias, transportan dicha energía a las esferas altas de la atmósfera, para liberarla en el espacio.

Al aumentar la capacidad de la atmósfera para absorber la radiación infrarroja, nuestras emisiones de **“gases de efecto invernadero”** alteran la forma en que el clima mantiene el equilibrio entre la energía incidente y la irradiada. De no registrarse ningún otro cambio adicional, la duplicación de la concentración de **“gases de efecto invernadero de larga vida”** proyectada para comienzos del Siglo XXI, reduciría en alrededor del 2% la proporción de la energía que nuestro planeta emite al espacio. La energía no puede acumularse, por lo tanto, el clima deberá adaptarse de alguna manera, para deshacerse de ese excedente y si bien un 2% puede no parecer mucho, tomando a la Tierra en su conjunto, ello equivale a retener el contenido energético de 3 millones de toneladas de petróleo por minuto. Los científicos nos alertan ante la situación: **estamos alterando el “motor” energético que acciona el sistema climático y algo tiene que cambiar para atenuar el impacto.**

La década de 1990 ha sido, un período de reflexión en el ámbito internacional sobre los problemas del medio ambiente. ¿Qué estamos haciendo con nuestro planeta? Nos estamos percatando cada vez más que la revolución industrial ha cambiado drásticamente la relación entre el hombre y la naturaleza.

**La convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático de 1992**, forma parte de una serie de acuerdos, por medio de los cuales los países de todo el mundo se han unido para hacer frente a este problema, pues estamos alterando la forma en que la energía solar interactúa con la atmósfera y escapa de ella y esto quizá modifique el clima mundial. Entre las consecuencias posibles está el aumento de la temperatura media de la superficie de la Tierra y cambios en las pautas meteorológicas a escala mundial.

#### **¿Podemos controlar la situación?**

Las variaciones climáticas han modelado el destino de la humanidad y el ser humano ha reaccionado en gran medida adaptándose, emigrando y desarrollando su inteligencia. El hombre ha soportado durante milenios los caprichos climáticos que se han materializado en grandes catástrofes y fenómenos de tal magnitud, que ha sido evidente su incapacidad para controlarlos. En las últimas décadas del Siglo XX y principios del XXI, nos encontramos ante la gran paradoja, pues el notable éxito como especie, bien puede llevarnos a un callejón sin salida. El crecimiento demográfico ha alcanzado un punto tal, que sería muy difícil una migración en gran escala en caso de un cambio climático de grandes proporciones y lo que hemos logrado como especie, el desarrollo industrial, las telecomunicaciones, el desarrollo científico, etc., nos está conduciendo a situaciones desconocidas en el pasado.

**Anteriormente el clima mundial hacía cambiar a los seres humanos ahora parece que los seres humanos estamos cambiando el clima.** Los resultados son todavía inciertos, pero si las predicciones de los científicos se confirman, el cambio climático que tendrá lugar en el Siglo XXI será de una amplitud sin precedentes desde los albores, de la civilización humana. Hemos provocado y continuamos haciéndolo, un cambio en el equilibrio de los gases que componen la atmósfera y ello es particularmente cierto con relación a los **“gases de efecto invernadero”** como el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), el metano (CH<sub>4</sub>) y el óxido nitroso (N<sub>2</sub>O). Estos gases, que se encuentran normalmente presentes en la atmósfera, representan menos de una décima parte del 1% de la atmósfera total, compuesta principalmente de oxígeno (21%) y nitrógeno (78%), pero son vitales porque actúan como un manto natural alrededor de la Tierra, sin el cual, la superficie de nuestro planeta sería cerca de 30°C más fría que en la actualidad.

El problema estriba en que la actividad del hombre está **“espesando”** el manto, pues cuando quemamos carbón, petróleo y gas natural liberamos cuantiosos volúmenes de dióxido de carbono en el aire, al igual que cuando destruimos los bosques, dejamos escapar a la atmósfera el carbono almacenado en los árboles. Otras actividades esenciales como el cultivo de arroz y la cría de ganado, también emiten metano, óxido nitroso y otros **“gases de efecto invernadero”**. Si las emanaciones continúan aumentando al ritmo actual, los científicos dicen que es casi seguro que los niveles de dióxido de carbono en la atmósfera duplicarán los registros pre-industriales y si no se toman medidas para frenar dichas emisiones, es muy probable que los índices se tripliquen para el año 2100. Según consenso científico, el resultado más directo podría ser un **“calentamiento de la atmósfera mundial”** del orden de 1°C a 3,5°C durante los próximos 100 años.

Es difícil pronosticar en qué medida esta situación podría afectarnos, dado que el clima mundial es un sistema sumamente complejo. Si se altera un aspecto como la temperatura media global, las consecuencias tendrían un largo alcance, pues podrían cambiar el régimen de vientos y de lluvias o podría subir el nivel de los mares. En un mundo cada vez más poblado y sometido a mayores tensiones, que ya tiene suficientes problemas por resolver esas presiones adicionales podrían conducir directamente a nuevas hambrunas y otras catástrofes. Entre tanto, la comunidad internacional se ha unido para hacer frente a este problema.

Reconocer que el problema existe, es ya un avance significativo. No ha sido tarea fácil que las diferentes naciones del mundo se pongan de acuerdo para adoptar un **plan de acción común**, en particular uno que trata problemas cuyas consecuencias son inciertas y que tendrá importancia y beneficio para las generaciones futuras. En poco más de dos (2) años, 165 Estados negociaron y firmaron la Convención y actualmente más de 140 países la han ratificado y se hallan jurídicamente vinculados en virtud de la misma. El Tratado entró en vigor el 21 de marzo de 1994 y establece un **objetivo final** de estabilizar **“la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera a niveles que impidan interferencias; antropógenas (de origen humano) peligrosas en el sistema climático”**. Como podrá observarse, el objetivo no especifica cuáles deberían ser esos niveles de concentración; sólo estipula que no deben ser peligrosos. **Se reconoce así que actualmente no existe una certeza científica acerca de los índices que podrían catalogarse de peligrosos.** Los científicos piensan que llevará otra década el reducir la incertidumbre, de ahí que el objetivo de la Convención mantenga su validez independientemente de la evolución de la ciencia.

El Objetivo también indica que **“ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”**. La Convención sugiere así mismo, que un cierto cambio es inevitable y es necesario tomar medidas de adaptación y prevención.

*¿Si no se conocen con certeza las consecuencias de un problema, se ignora el problema o se trata de encontrar alguna solución?*

El cambio climático es una amenaza para la humanidad, pero nadie puede determinar, con seguridad, sus futuros efectos o la magnitud de éstos. Hay desacuerdos sobre si realmente existe un problema: mientras unos temen la extrema gravedad de los efectos, otros argumentan que los científicos no pueden dar pruebas irrefutables de que sus previsiones se harán realidad. No hay claridad. Sin embargo, si la comunidad internacional espera a que aparezcan las consecuencias y las primeras víctimas, probablemente será muy tarde para actuar.

#### **¿Qué se debe hacer?**

En los diferentes círculos científicos se discute y la cuestión ya no es si el cambio de clima es un problema potencialmente grave, sino en qué forma se manifestará, cuáles serán sus repercusiones y cuál será la mejor forma de detectarlas. Por ejemplo, los regímenes de precipitación regionales podrían variar. Se prevé que el ciclo de evapotranspiración se acelere a nivel mundial y ello implica que lloverá más, pero que las lluvias también se evaporarán más rápidamente, volviendo los suelos más secos durante los períodos críticos de las temporadas de cultivo. Nuevas y más

intensas sequías, en particular en los países más pobres, podrían disminuir el abastecimiento de agua potable. En fin, los científicos todavía no tienen entera confianza en los pronósticos regionales, no se aventuran a definir con precisión las zonas del mundo expuestas a volverse más húmedas o más secas, pero habida cuenta de los recursos hídricos mundiales ya se hallan bajo una gran presión en virtud del rápido crecimiento demográfico y la expansión de las actividades económicas.

Las hipótesis son lo suficientemente alarmantes para causar preocupación, pero demasiado inciertas para permitir a los gobiernos tomar medidas de acción concretas. El panorama es confuso y por lo tanto es comprensible que algunos gobiernos, acosados por otros problemas, responsabilidades y deudas que atender, se vean tentados a no hacer absolutamente nada.

#### **Protocolo de Kioto**

Conviene recapitular algunos de los puntos más relevantes del contenido del mismo.

- Los países del **anexo 1** (desarrollados - industriales), se comprometen a reducir entre los años 2008 y 2012 sus emisiones, por debajo de lo registrado en 1990, así: Estados Unidos 7%, Europa 8% y Japón 6% (Artículo 3, Numeral 1 y Anexo B).

- De manera conjunta todos los países del **anexo 1** deben reducir, en total, el 5.2% de sus emisiones (artículo 3, Numeral 1).

- Los países del **anexo 1** deberán demostrar para el año 2005 un esfuerzo verificable tendiente a cumplir con los compromisos adquiridos (artículo 3, Numeral 2).

- Los países del **anexo 1** podrán participar en Sistemas de Intercambio de Derechos de Emisión (artículo 3, Numeral 10 y Artículo 6).

- Los países del **anexo 1** podrán cumplir en bloques sus compromisos, de tal forma que las emisiones totales del bloque no sobrepasen a la suma de las emisiones individuales (artículo 4, Numeral 1).

- Todas las metodologías y lineamientos de equivalencia, cálculo, contabilidad y verificación, serán desarrolladas por el panel Intergubernamental de Cambio Climático (artículo 5).

- Los países no miembros del **anexo 1** (incluyendo a Colombia), deberán formular programas para mejorar sus sistemas de información y de inventario de emisiones (artículo 10).

- Los países no miembros del **ANEXO 1**, deberán formular si resulta apropiado, programas para mitigar el cambio climático que contemplen la remoción de obstáculos para limitar o abatir las emisiones o incrementar la capacidad de captura de Carbono, a través de eficiencia energética, precios de mercado, reforma en el sector energético, regímenes regulatorios, uso de energía renovable, mejoramiento de tecnologías en el sector transporte e industrial y acuerdos renovables con la industria (artículo 10).

- Los países desarrollados incorporarán en sus programas nacionales, medidas para facilitar la transferencia de tecnología y el apoyo técnico y financiero a países subdesarrollados, es decir, se establece un **mecanismo de desarrollo limpio (MDL)**, que equivale a un sistema de implementación conjunta, mediante el cual los países en vía de desarrollo podrán recibir inversiones de países del **anexo 1**, destinadas a abatir emisiones o incrementar la capacidad de captura, mismas que podrían ser acreditadas a estos últimos siempre que sean medibles y adicionales a los esfuerzos realizados en el propio territorio del país del **anexo 1** involucrado. La Reunión de las Partes del Protocolo establecerá los procedimientos que aseguren transparencia y eficiencia a través de sistemas independientes de auditoría y verificación. El Mecanismo estará sometido a la autoridad de la Reunión de las Partes y supervisado por un Consejo Ejecutivo. Una parte de los recursos financieros involucrados se usará para cubrir gastos administrativos y para apoyar a países en vía de desarrollo, particularmente vulnerables a los efectos del cambio climático (artículo 12).

- La autoridad máxima del Protocolo será **Conferencia de las partes**, constituida como la Reunión de las Partes del Protocolo, donde sólo quienes sean signatarios del Protocolo podrán participar en las decisiones (artículo 13, numerales 1 y 2)



- Dicha Conferencia contará con una asesoría otorgada por el **Consejo Subsidiario de Asesoría Técnica y Científica de la Convención** (artículo 15, numeral 1).

- La conferencia de las partes de la Convención constituida como la Reunión de las Partes del Protocolo, establecerá los mecanismos de verificación de cumplimiento, mientras **las sanciones o consecuencias derivadas de la violación del Protocolo serán definidas como Enmiendas al Protocolo** (artículos 16, 17, y 19 numeral 2).

- Se requieren tres cuartas partes de la votación para enmendar el Protocolo (artículo 19, numeral 3).

- El Protocolo estará abierto para firma a partir del 16 de marzo de 1998 y hasta el 15 de marzo de 1999 (artículo 23).

- El Protocolo entrará en vigencia noventa (90) días después de que haya sido ratificado al menos por 55 países, incluyendo un conjunto de países del anexo 1, que representen al menos el 55% de sus emisiones totales (artículo 24).

- **A partir de Kioto queda sin efecto el Mandato de Berlín**, donde se establecía que los países en desarrollo no tenían la obligación de adquirir ningún tipo de compromiso.

**Por qué es importante que el Congreso Colombiano ratifique la aprobación del Protocolo de Kioto**

- **Porque** el problema del cambio climático, va de la mano con algunas injusticias por las que necesariamente nos veremos afectados, puesto que los países del mundo en desarrollo, caso Colombia, serán probablemente los que más sufrirán si se confirman las consecuencias previstas: desplazamiento de zonas agrícolas, aumento del nivel del mar y variaciones en el régimen de lluvias. Nosotros, como parte de los países en vía de desarrollo, carecemos de los recursos científicos y económicos o de los sistemas de seguridad social necesarios para hacer frente a las repercusiones de la perturbación climática. Por otro lado, el crecimiento demográfico ha obligado a millones de personas a desplazarse hacia regiones marginales y son precisamente éstas, las que pueden padecer los efectos más drásticos de las variaciones climáticas.

- Porque, el Tratado enuncia obligaciones específicas en materia de transferencia financiera y tecnológica, que se aplica únicamente a los 24 países desarrollados, que son miembros de la “**Organización de Cooperación y Desarrollo Económico**” (OCDE). Esta Organización ha acordado apoyar las actividades relativas al cambio climático en los países en desarrollo, proporcionando un apoyo financiero adicional a toda asistencia financiera que ya presten esos países y nuevo apoyo además, para la elaboración de los inventarios nacionales de emisión de gases y la financiación de transferencia de tecnología; confirmando así los compromisos establecidos con anterioridad en la **Convención Marco**. Como si fuera poca esta ayuda, el país mantiene el acceso a los recursos provenientes del **Fondo Mundial para el Medio Ambiente**, mecanismo financiero que sirve de apoyo a la Convención y la inversión internacional podría transferir tecnología moderna de producción más limpia y el Know-how crítico para incrementar productividad y calidad en los sectores involucrados. Por lo tanto no estaríamos solos en la lucha por dar solución anticipada a la variación del clima que se avecina.

- **Porque**, podría pensarse que comprometernos a reducir la emisión de “**gases efecto invernadero**” afectaría nuestro incipiente desarrollo industrial, pero no es así, ya que el Documento reconoce el derecho de las naciones más pobres al desarrollo económico y observa, que la contribución de estos países a las emisiones mundiales, irá en aumento, siempre y cuando el desarrollo industrial y económico, no contemple las posibilidades de contrarrestar los efectos de las emisiones.

- **Porque**, uno de los principios esenciales del Protocolo es que las medidas que se adopten deberán reflejar una “**plena consideración**” de las necesidades y circunstancias específicas de los países en desarrollo, en particular aquellos cuyos frágiles ecosistemas los hacen altamente vulnerables al cambio climático.

- **Porque**, a través de la **Ratificación** podemos contar con el **Programa de Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL)**, que nos brinda la posibilidad de obtener beneficios socio-económicos-ambientales a través de diferentes aspectos que se pueden resumir así:

- Reduciendo el costo de cumplimiento de las metas de Reducción de Emisiones asumidas por los países del **anexo B** (países industrializados) estas naciones podrán promover el desarrollo sostenible de países en vía de desarrollo.

- Teniendo en cuenta que el efecto climático de una reducción de GEI es el mismo hecho en Bogotá o en París, el MDL permite que los grandes emisores del **anexo B**, inviertan parte de sus recursos de cumplimiento en proyectos costo-efectivos, en países como el nuestro.

- Expertos y entidades multilaterales, comprometidos con el tema, estiman que el MDL tiene el potencial para generar inversiones en países en desarrollo, alrededor de 7.500 millones de dólares anuales, si el Protocolo fuera Ratificado por las Partes.

- Nos brinda la posibilidad de entrar en nuevos mercados, como el de **Certificados de Reducción de Emisiones (CRE)**, los fundamentos del desarrollo de proyectos de reducción o captura de emisiones y el marco institucional requerido para que esta nueva oportunidad de exportación, funcione con eficiencia y efectividad.

Cabe anotar, que el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), al que sólo se puede acceder habiendo firmado y aprobado el Protocolo de Kioto, se convierte para Colombia en una enorme fuente potencial de inversión extranjera. Esta inversión, además de la favorabilidad económica que implica, significa grandes oportunidades para la transferencia de tecnología, la puesta en marcha de proyectos de desarrollo sostenible y la conservación de nuestra principal fuente de riqueza: **la biodiversidad**.

En la exposición de motivos, la Cancillería señala al respecto que: “Esta nueva fuente de inversión extranjera y divisas puede generar importantes beneficios económicos y sociales. El reconvertir tecnológicamente una planta industrial, incrementando su eficiencia energética y reduciendo los GEI por unidad de producción, también se reducen los costos energéticos, así como el flujo de partículas y otros elementos que hoy contaminan el aire de nuestras ciudades. Al sembrar nuevos bosques protectores (...) Colombia obtiene beneficios colaterales como la reducción de la erosión, el incremento de la oferta de agua dulce, la restauración y conservación de la biodiversidad y la información genética (...), además de aumentar la producción de madera y productos no maderables. Al modificar el uso de la energía en los automotores para reducir las emisiones de GEI, también se reducirán notablemente los gases contaminantes...”.

- **Porque**, el país tiene un gran potencial frente al nuevo mercado internacional de **CRE**.

En condiciones óptimas de información, riesgo y contando con instituciones perfectas a nivel internacional y nacional, la economía colombiana podría reducir competitivamente hasta 22.9 millones anuales de toneladas de CO<sub>2</sub>, generando divisas similares a las del sector exportador de banano y flores.

- **Porque**, aparte de los beneficios directos obtendremos algunos colaterales, que llegarán a ser tan importantes como aquéllos. Si el ingreso neto al productor de la venta del CRE es suficientemente alto, la captura de CO<sub>2</sub> en programas forestales, agroforestales y silvopastoriles, podría incrementar los ingresos de los productores hasta niveles que compiten con el modelo actual de ganadería extensiva, explotación insostenible del bosque natural y cultivos ilícitos.

- **Porque**, la venta de CRE por captura de CO<sub>2</sub> de la regeneración natural y reforestación en cuencas hidrográficas hoy deforestadas, podría cofinanciar la reestructuración de las fuentes de agua y conservarlas a largo plazo, controlando a la vez procesos críticos de erosión.

- **Porque**, la implementación de este programa, MDL tendría impactos positivos sobre la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas andinos y tropicales, hoy fuertemente amenazados, ofreciendo la posibilidad de proteger y estudiar los recursos genéticos que serán tan valiosos para el futuro del planeta.

- **Porque**, al convertir procesos industriales y energéticos a tecnologías más eficientes y limpias para reducir CO<sub>2</sub>, se reducirían las emisiones de material particulado, dióxido de azufre y óxido de nitrógeno, que hoy causan problemas severos de contaminación, smog y salud pública

en las ciudades colombianas. Efectos similares podrían esperarse de la reconversión del sector transporte a gas natural o diesel verde, sumándose a ello los beneficios de menor congestión y ruido.

- **Porque**, el Protocolo de Kioto es el instrumento jurídicamente vinculante más importante del ámbito ambiental internacional, con importantes repercusiones a todo nivel. La implementación de este instrumento marcará el desarrollo del tema de cambio climático para este milenio y Colombia no puede quedar al margen de ello; es por esto, que nuestro país ha jugado un papel fundamental en el proceso de negociación, lo que le permitió elevar notoriamente su perfil en el área de cambio climático e identificar posibilidades con importantes actores de la comunidad internacional.

- **Porque**, se prevé que con la vigencia del Protocolo los mercados internacionales de combustibles fósiles se reduzcan, lo cual afectaría seriamente a Colombia, puesto nuestra economía, en gran parte se basa en las divisas generadas por la exportación de estos combustibles y al no formar parte del Protocolo, dichas exportaciones podrían ser objeto de veto o gravadas con impuestos ambientales ya que la incorporación al mismo, puede facilitar el diseño y puesta en marcha de mecanismos compensatorios de esos impactos, porque nos brindaría la posibilidad de firmar acuerdos bilaterales con los países compradores de combustibles fósiles, a quienes se ofrecería nuestra posibilidad de reducción de emisiones.

- **Porque**, Colombia aun sin la ratificación, ha iniciado su proceso de cooperación con el problema, a través de análisis efectuados, mediante proyectos, frente a la reducción de emisiones de cuatro (4) sectores económicos involucrados: cementos, generación de energía eléctrica, industrial, panelero y forestal. Además, Empresas Públicas de Medellín (EPM) expuso como solución un proyecto de generación eólica en la Guajira, que podría ser financiado a corto plazo, por inversionistas del anexo B, lo que podría posicionar a Colombia en el liderazgo de la región, generando energía limpia con la más moderna tecnología y demostrando el potencial financiero y tecnológico del MDL. Frente al sector panelero, la conversión masiva de los hornos ineficientes de los sistemas tradicionales, podrá eliminar el consumo de leña y llantas, reduciendo la tala indiscriminada de madera.

- **Porque**, entre otras cosas, como se explica en el proyecto de ley: la adhesión de Colombia al Protocolo es consecuente con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, en relación con el fomento del desarrollo regional y sectorial, así como con los compromisos de fomentar el desarrollo sostenible, la protección al medio ambiente, a la diversidad, a los recursos genéticos, al equilibrio ecológico, a la producción limpia, a la inclusión de Colombia dentro de los llamados “mercados verdes” y al desarrollo tecnológico.

**Todos los beneficios ambientales, económicos, sociales, industriales y de desarrollo sostenible de los ecosistemas humanos, no podrán materializarse si los honorables miembros de la Comisión Segunda, no hacen factible que Colombia cuente con este valioso instrumento jurídico, mediante su aprobación.**

#### LIMITANTES:

1. **Se considera como factor de riesgo, la situación de orden público**, pues la percepción internacional sobre el riesgo de invertir y obrar en Colombia, nos coloca en desventaja frente a otros Estados que compiten para los mismos recursos, como Costa Rica, Chile y Brasil. Ante esta situación, con el único recurso que contamos es con la capacidad de generar las condiciones para consolidar el proceso de paz el cual estamos todos empeñados en adelantar. Además, como lo explica el proyecto de ley, los proyectos MDL tiene el potencial de generar empleo en los diversos sectores involucrados, en particular el sector forestal. Esta nueva fuente de empleo puede apoyar notablemente el proceso de paz en zonas rurales y podrá llegar a ofrecer una alternativa realista a la producción de cultivos ilícitos.

2. **Escasez de información sobre el Programa MDL.** En el ámbito nacional la falta de información ha sido identificada como una de las

principales restricciones para el desarrollo de los beneficios potenciales de la implementación del MDL. Dado que en el país los sectores interesados en la formulación de proyectos aún no conocen en detalle la oportunidad que el MDL representa, y que el Estado es quien tiene la mejor información producto de su participación en las negociaciones internacionales, entonces se propone establecer las bases para desarrollar un programa de capacitación nacional, con el fin de que los sectores logren conocer las oportunidades del MDL y se preparen para participar de manera competitiva en el nuevo mercado. Para que Colombia pueda ser competitivo en el mercado, no sólo requiere que los proyectos que formule ofrezcan una buena rentabilidad (bajos costos de reducciones o capturas de CO<sub>2</sub>), también se requiere controlar y limitar el riesgo para que los proyectos sean atractivos para los inversionistas extranjeros y locales.

3. **Financiación. Falta de fuentes de financiación para estudios de factibilidad, costos de formulación y ejecución de proyectos.** En general el mercado colombiano es muy cerrado a la financiación de proyectos con las características de los de MDL. Esto coincide con la limitación en las fuentes de financiación disponibles ante la crisis económica por la que atraviesa Colombia. Esto puede favorecer la adicionalidad porque para proyectos que aun siendo rentables desde el punto de vista financiero, no existen fuentes tradicionales de financiación por la alta percepción del riesgo que tiene el negocio del MDL y la escasez de recursos financieros en el mercado. En cualquier caso, los formuladores de proyectos deben definir claramente sus necesidades de financiación y las posibles fuentes de financiación. Desde el punto de vista del crédito hay algunas fuentes de financiación que pueden usarse en MDL porque se dirigen a proyectos productivos sectoriales que cuentan desde hace algún tiempo con líneas específicas y apoyo del gobierno. En el mercado de capitales, la opción más segura es el capital de riesgo, por lo que el Ministerio del Medio Ambiente está estudiando la posibilidad de estructurar un fondo de este tipo para Colombia. Las fuentes no reembolsables con mayores posibilidades son las de la Iniciativa de Las Américas y específicamente para proyectos comunitarios y de ONG. La recomendación final es acudir a líneas que puedan estructurar los organismos multilaterales con destino al desarrollo de proyectos MDL.

4. **Factores Institucionales.** En programas similares en otros países, entidades oficiales de aprobación han impuesto altos costos de transacción, aprobación y contratación. Estos costos reducen aun más el ingreso neto al productor rural o industrial que invierte en el MDL y crea costos adicionales para inversionistas internacionales. Para poder maximizar los beneficios potenciales del país, Colombia requiere de una oficina de aprobación, fomento y proyectos diseñada para trabajar en forma eficiente, transparente y ágil.

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El informe que acabamos de realizar, tiene como fundamento constitucional los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional de 1991.

La Ley 164 de 1994 mediante la cual se aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático y la Ley 424 de 1998, por la cual se ordena el seguimiento a los Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

Primero y Segundo Debate al Proyecto de ley número 201 de 1999 Senado, por medio del cual se aprueba el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático, hecho en Kioto el 11 de diciembre de 1997.

De esta manera y dando cumplimiento a las funciones que nos encargaron como miembros de la Comisión Segunda de la Cámara, en reconocimiento a las ventajas y retos que ofrece el Protocolo de Kioto, nos permitimos presentar este informe y solicitar a los miembros de la Comisión dar Primer Debate al Proyecto de ley número 291 de 2000 Cámara y Proyecto de ley número 201 de 1999 Senado, por medio del cual se aprueba el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, hecho en Kioto el 11 de diciembre de 1997.

De los honorables Representantes,  
 Coordinador de Ponentes, honorable Representante a la Cámara,  
 Departamento del Vaupés,

*María Eugenia Jaramillo Hurtado.*

Honorable Representante a la Cámara, Departamento del Vaupés,

*Leonardo Caicedo P.*

Honorable Representante a la Cámara, Departamento de Guainía,

*Jhonny Aparicio R.*

#### RESUMEN

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 201 DE 1999 SENADO, 291 DE 2000 CAMARA

*por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecho en Kioto el 11 de diciembre de 1997.*

#### Trámite del proyecto

Con base en los lineamientos legales y constitucionales (numeral 16 del artículo 150 y numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Nacional) el Ministerio de Relaciones Exteriores, radica en el Senado el proyecto en referencia.

Primer debate: Abril 13 de 2000 Comisión Segunda del Senado. Aprobado.

Segundo debate: Mayo 23 de 2000 Comisión Segunda del Senado. Aprobado.

Posteriormente, como corresponde, el 31 de mayo de 2000 fue remitido a la Cámara de Representantes, Comisión Segunda, asignando para ponencia en primer debate a la honorable Representante María Eugenia Jaramillo Hurtado como Coordinadora de Ponentes y Ponentes a los honorables Representantes Leonardo Caicedo P. y Jhonny Aparicio R.

#### Contenido

Consta de 28 artículos y anexo A, anexo B y anexo 1.

“Objetivo final”: Estabilizar la concentración de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera a niveles que impidan interferencias antropógenas (de origen humano) peligrosas en el sistema climático. El objetivo no especifica cuáles deberían ser esos niveles de concentración, sólo estipula que no deben ser peligrosos.

Además indica que “ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir a los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”.

De acuerdo a la legislación colombiana, constitucionalmente, el Protocolo de Kioto se fundamenta en los artículos 79 y 80 de la Carta Magna, sobre el derecho a gozar de un ambiente sano; manejo y aprovechamiento de recursos naturales y prevención y control a los factores que deterioren el ambiente.

#### Glosario

##### “Efecto adverso del cambio climático”

Por “efecto adverso del cambio climático” se entienden los cambios en el medio ambiente físico o en la biota, resultantes del cambio climático que tiene efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humano.

##### “Cambio climático”

Por “cambio climático” se entiende un cambio de clima atribuido, directa o indirectamente, a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima, observada durante períodos de tiempo comparables.

##### “Sistema climático”

Por “sistema climático” se entiende la totalidad de la atmósfera, la hidrosfera, la biosfera y la geosfera y sus interacciones.

##### “Emisiones”

Por “emisiones” se entiende la liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera, en un área y un período de tiempo específicos.

##### “Gases de efecto invernadero”

Por “gases de efecto invernadero” se entiende aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reemiten radiaciones infrarrojas.

##### “Organización Regional de Integración Económica”

Se entiende una organización constituida por los Estados soberanos, de una región determinada, que tiene competencia respecto de los asuntos que se rigen por la Convención o sus Protocolos y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con un procedimiento interno, para firmar, ratificar, aceptar y aprobar los instrumentos correspondientes o adherirse a ellos.

##### “Depósito”

Por “depósito” se entiende uno o más componentes del sistema climático en que está almacenado un gas de efecto invernadero, un precursor de un gas de efecto invernadero.

##### “Sumidero”

Por “sumidero” se entiende cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera.

##### “Fuente”

Por “fuente” se entiende cualquier proceso o actividad que libera un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero en la atmósfera.

#### ANEXO I

Alemania  
 Australia  
 Austria  
 • *Belarus*  
 Bélgica  
 • *Bulgaria*  
 Canadá  
 Comunidad Económica Europea  
 • *Checoslovaquia*  
 Dinamarca  
 España  
 Estados Unidos de América  
 • *Estonia*  
 • *Federación de Rusia*  
 Finlandia  
 Francia  
 Grecia  
 • *Hungría*  
 Irlanda  
 Islandia  
 Italia  
 Japón  
 • *Letonia*  
 • *Lituania*  
 Luxemburgo  
 Noruega  
 Nueva Zelandia  
 Países Bajos  
 • *Polonia*  
 Portugal  
 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

- Rumania
- Suecia
- Suiza
- Turquía
- Ucrania
- Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

#### ANEXO II

- Alemania
- Australia
- Austria
- Bélgica
- Canadá
- Comunidad Económica Europea
- Dinamarca
- España
- Estados Unidos de América
- Filandia
- Francia
- Grecia
- Irlanda
- Islandia
- Italia
- Luxemburgo
- Noruega
- Nueva Zelanda
- Países Bajos
- Portugal
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- Suecia
- Suiza
- Turquía.

#### ANEXO A

- GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEI):
- Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>)
- Metano (CH<sub>4</sub>)
- Oxido nitroso (N<sub>2</sub>O)
- Hidrofluorocarbonos (HFCS)
- Perfluorocarbonos (PFCS)
- Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>).
- SECTORES / CATEGORIAS DE FUENTES:
- Energía
- Quema de combustible
- Industria de energía
- Transporte
- Otros sectores
- Otras
- Emisiones fugitivas de combustible
- Combustibles sólidos
- Petróleo y gas natural
- Procesos industriales
- Productos minerales
- Industria química
- Producción de metales
- Producción de halocarbonos y hexafluoruro de azufre

- Consumo de halocarbonos y hexafluoruro de azufre
- Utilización de disolventes y otros productos.
- AGRICULTURA:
- Fermentación entérica
- Aprovechamiento del estiércol
- Cultivo de arroz
- Suelos agrícolas
- Incendio prescrita de sabana
- Quema en el campo de residuos agrícolas
- Otros.
- DESECHOS:
- Eliminación de desechos sólidos en la tierra
- Tratamiento de aguas residuales
- Incineración de desechos
- Otros.

#### ANEXO B

Compromisos cuantificados de limitación o reducción de emisiones de GEI.

(% del nivel parte del año o período de base).

- Alemania 92
- Australia 108
- Austria 92
- Bélgica 92
- Bulgaria 92
- Canadá 94
- C.E.E. 92
- Croacia 95
- Dinamarca 93
- Eslovaquia 92
- Eslovenia 92
- España 92
- EE.UU. 93
- Estonia 92
- Federación de Rusia 100
- Finlandia 92
- Francia 92
- Grecia 92
- Hungría 94
- Irlanda 92
- Islandia 110
- Italia 92
- Japón 94
- Letonia 92
- Liechtenstein 92
- Lituania 92
- Luxemburgo 92
- Mónaco 92
- Noruega 101
- Nueva Zelanda 100
- Países Bajos 92
- Polonia 94
- Portugal 92
- Reino Unido 92
- Rumania 92
- Suecia 92
- Suiza 92

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE****AL PROYECTO DE LEY NUMERO 277 DE 2000 CAMARA**

*por la cual se deroga parcialmente la Ley 32 de 1969  
y se dictan otras disposiciones.*

Honorables Representantes:

Agradezco a la Mesa Directiva de la honorable Comisión Sexta Constitucional, la designación que me hiciera como ponente para primer debate al Proyecto de ley número 277 de 2000 Cámara y de acuerdo al reglamento del Congreso de la República en lo relacionado con los trámites legislativos, me permito rendir ponencia estimando procedente las siguientes consideraciones:

El proyecto de ley que se somete a nuestro estudio y análisis pretende derogar parcialmente una ley que nace precisamente por la gratitud de un honorable congresista de ese entonces a un personaje que cultivó el cariño y la admiración no sólo de los barranquilleros sino de todo el pueblo atlanticense, a una ciudad que fue el epicentro del primer intento serio de aviación comercial en América y uno de los primeros en el mundo. Es entonces Barranquilla la ciudad madre de uno de los ideales más sostenidos que desde entonces han contribuido al desarrollo nacional.

Por ello, si se mira bien el espíritu de la ley que se pretende derogar parcialmente, el haber agregado el nombre de Barranquilla no ha significado el desconocimiento de una determinada jurisdicción ni su ubicación y ámbito territorial, mucho menos violentar e irrespetar la autonomía del municipio de Soledad, como se ha expresado en los argumentos que fundamentan la exposición de motivos del proyecto de ley en comento, más bien debemos pensar en resaltar el servicio que presta el aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla a su Area Metropolitana y a los demás municipios del Atlántico que también se sienten representados en él sin pensar en compensaciones y beneficios adicionales.

En otro aparte del análisis debemos tener en cuenta que los códigos aeronáuticos internacionales que identifican el aeropuerto de Barranquilla SKBQ y BAQ no serán objeto de cambio muy a pesar de que puedan darse en su denominación por este conducto, ya que éstos han sido establecidos a través de convenios internacionales con la OIAC y la IATA.

Por lo anteriormente expuesto, rindo ponencia negativa y solicito muy respetuosamente archivar el Proyecto de ley número 277 de 2000 Cámara, *por la cual se deroga parcialmente la Ley 32 de 1969 y se dictan otras disposiciones.*

Del honorable Congresista,

*Carlos Arturo Ramos Maldonado,*

Representante a la Cámara, departamento del Atlántico.

SUSTANCIACION PRIMER DEBATE

**COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

En los términos anteriores fue aprobado el archivo del Proyecto de ley número 277 de 2000 Cámara, *por la cual se deroga parcialmente la Ley 32 de 1969 y se dictan otras disposiciones.* Según consta en el Acta 029 del 7 de junio de 2000, por 12 votos.

El Presidente,

*Armando Amaya Alvarez,*

Comisión Sexta honorable Cámara de Representantes.

El Secretario,

*Fernel Enrique Díaz Quintero,*

Comisión Sexta honorable Cámara de Representantes.

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 298 DE 2000 CAMARA, 89 DE 1999 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana sobre*

*asistencia mutua en materia penal,* hecho en Santo Domingo, República Dominicana, el veintisiete (27) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Honorables Representantes:

En cumplimiento del honroso encargo de rendir ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 298 de 2000 Cámara, 89 de 1999 Senado, someto a la consideración de los miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el acuerdo presentado para aprobación del Congreso Nacional por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Dentro de los parámetros constitucionales tenemos que la Carta Política en el artículo 150 numeral 16, establece como función del Congreso de la República “Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con los otros Estados o con entidades de Derecho Internacional”.

El artículo 189 numeral 2, dice que “Corresponde al Presidente de la República celebrar con otros Estados y entidades de Derecho Internacional, tratados o convenios que se someterán a consideración del Congreso”.

El artículo 224 determina que “los tratados, para su validez deberán ser aprobados por el Congreso”.

En este sentido, con el propósito de continuar con el trámite del proyecto de ley que hizo tránsito en el Senado de la República y acatando las disposiciones constitucionales y legales sobre el proceso que deben seguir los tratados internacionales para su respectiva ratificación y posterior entrada en vigor, presento a continuación las razones que fundamentan la incorporación a nuestra legislación interna sobre este convenio.

El objetivo del convenio establece promover el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación judicial y asistencia mutua, para evitar el incremento de las actividades delictivas, política que está encaminada a la consolidación de un canal de comunicación ágil, así como de herramientas dinámicas que permitan adelantar acciones conjuntas de control y represión de las actividades delictivas entre las partes contratantes en materia penal.

El convenio se estructura en 17 artículos que establece: El ámbito de aplicación, definiciones, autoridades centrales competentes, contenido de los requerimientos, ejecución de esos requerimientos, denegación de asistencia, reserva y limitación al uso de pruebas de información, medidas provisionales, intereses sobre los bienes, solución de las controversias, compatibilidad con los tratados y otras formas de cooperación.

**Disposiciones finales**

El convenio entrará en vigor a los 30 días contados a partir de la fecha de notificación.

La vigencia cesará a los 6 meses de la fecha de recepción de tal notificación.

El seguimiento de este convenio se hará de conformidad con lo previsto en la Ley 424 de 1998, por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos y aprobados por Colombia, la Comisión debe conocer acerca de la evolución y ejecución del presente instrumento.

**Proposición final**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto además de la utilidad que puede tener para nuestro país presentamos ponencia favorable. Por consiguiente, solicitamos a la Comisión Segunda se le dé aprobación en primer debate al Proyecto de ley número 298 de 2000 Cámara, 89 de 1999 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana sobre asistencia mutua en materia penal, hecho en Santo Domingo, República Dominicana, el veintisiete (27) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

De los honorables Representantes.

*Néstor Jaime Cárdenas Jiménez, Jaime Alberto Avila Tobar,*

Honorables Representantes a la Cámara.

Ponentes.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 300 DE 2000 CAMARA, 211 DE 1999 SENADO**

*por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la muerte de Juan de Dios Uribe y se autorizan unos gastos de inversión para obras de capital importancia en el colegio que lleva su nombre.*

Bogotá, D. C., 4 de septiembre de 2000.

Honorable Representante

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Ref.: Ponencia para primer debate, Proyecto de ley número 300 de 2000 Cámara, 211 de 1999 Senado.

Respetado Presidente y honorables Representantes:

Es para nosotros motivo de especial satisfacción, el rendir ponencia para primer debate, del Proyecto de ley número 300 de 2000 Cámara, 211 de 1999 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la muerte de Juan de Dios Uribe y se autorizan unos gastos de inversión para obras de capital importancia en el colegio que lleva su nombre.*

Los honorables Senadores Ricardo Lozada Márquez y Jorge Iván Salazar Palacio, ponentes de esta iniciativa para primer y segundo debates, en el Senado de la República, respectivamente, muestran en su argumentación la importancia de preservar la memoria de los pueblos mediante el fortalecimiento de la historiografía colombiana, misma que se posibilita con la aprobación del proyecto en mención.

Es importante insistir en la trascendencia histórica del aporte realizado por el periodista y diplomático, doctor Juan de Dios Uribe a la libertad y democracia de nuestro país.

Su vida marcada siempre por su permanente sacrificio en aras de pregonar sus ideas democráticas, mismas que le costaron trece años de exilio, fatigas y persecuciones, así mismo, su insigne contribución al periodismo y a la literatura en la fundación y participación en periódicos tales como La Política, El Sagitario, Los Refractarios, La Batalla, La Siesta, El Microscopio y el Correo Liberal; su amplia producción cronista, bibliográfica y artística le hacen merecedor de este sentido homenaje que la Nación se honra en rendirle.

Los ponentes de este importante proyecto manifestamos a esta honorable Mesa Directiva y a sus honorables integrantes, nuestra admiración y respeto por un hombre que como el doctor Juan de Dios Uribe, se destacó no sólo como periodista sino como artista y orador, produciendo así mismo, obras entre las que se cuentan ensayos, crónicas y relatos, El Panfletario Insigne, El Orador, Bocetos Biográficos, Periodismo y Política, El Cuentista y el Teatro revolucionario. Y no solamente por este importante aporte cultural a Colombia sino también por el valor que observó durante toda su vida para conservar sus ideales frente a las múltiples situaciones en que le colocaron sus detractores.

Reiterando a esta honorable Mesa Directiva, así como a todos los honorables Representantes de esta Comisión, la necesidad de autorizar más que un gasto público considerado dentro de un marco legal, una inversión de carácter social para exaltar la memoria de nuestro compatriota, en merecido homenaje a su valioso aporte ideológico y literario, cultural y artístico. Así mismo, compensando de esta forma, la mora que le asiste a la Nación en rendir tributo a uno de sus hombres más destacados.

En atención a lo expuesto, nos permitimos proponer a los honorables Representantes:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 300 de 2000 Cámara, 211 de 1999 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la muerte de Juan de Dios Uribe y se autorizan unos gastos de inversión para obras de capital importancia en el colegio que lleva su nombre.*

De los honorables Representantes,

Mario Alvarez Celis, Julio Angel Restrepo Ospina, José Walter Lenis Porras, Representantes a la Cámara.

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 269 DE 2000 CAMARA**

*por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.*

Santa Fe de Bogotá, 1° de agosto de 2000

Doctor

HELI CALA LOPEZ

Presidente Comisión Tercera

Honorable Cámara de Representantes

La Ciudad.

Apreciado doctor:

Mediante este documento y cumpliendo con la designación que Su Señoría tuvo para con estos servidores y de conformidad con los términos establecidos en la ley procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 269 de 2000 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones*, presentado a la consideración de la Comisión Tercera de la Cámara por la honorable Representante Nelly Moreno.

Este proyecto tiene como finalidad primordial la de facultar al Concejo Distrital de Santa Fe de Bogotá para que proceda a crear y reglamentar la Estampilla Procultura en su jurisdicción ya que la Ley 397 de 1997 en su artículo 38 no había incluido al Concejo Distrital como una de las entidades facultadas para crear este tipo de estampillas, originando de esta manera un factor de desigualdad al imposibilitarse a la Capital de la República para contar con un nuevo ingreso que contribuyera al estímulo de la cultura y de sus proyectos afines en su territorio estableciendo claramente la destinación de los recursos recaudados por el uso de la estampilla y facultando a los organismos de control para ejercer la vigilancia sobre el uso y distribución de los dineros obtenidos por concepto de esta estampilla.

En el curso de la discusión en el seno de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes se propuso modificar el título del proyecto al reemplazarse la preposición el por la, por entenderse que la palabra ley corresponde a una designación del género femenino y por lo tanto era conveniente hacer esta modificación, la propuesta fue acogida por el pleno de la Comisión y se acordó que el nuevo título del proyecto fuera el de Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

También se discutió sobre la conveniencia de permitir que los Concejos Municipales distintos al Distrital de Santa Fe de Bogotá, pudieran crear este tipo de estampillas por considerarse que no estaban facultados constitucionalmente para ello en este caso la Comisión consideró que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 10 le otorgaban plenas facultades a los concejos municipales para crear este tipo de estampillas como efectivamente lo había establecido la Ley 397 de 1997 en su artículo 38.

Los demás artículos del proyecto no fueron objeto de modificación alguna por parte del pleno de la Comisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta las modificaciones aprobadas en el seno de la Comisión, nos permitimos solicitarle de la manera más respetuosa a los honorables Miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes que se dé segundo debate y se apruebe el texto aprobado por la Comisión Tercera.

De los señores Representantes atentamente,

Ponentes,

Oscar López Cadavid, José Arlén Carvajal.

El Presidente Comisión,

Helí Cala López.

El Secretario General Comisión,

José Ruperto Ríos Viasus.

PROYECTO DE LEY NUMERO 269 DE 2000 CAMARA  
por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997  
y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 38 de la Ley 397 de 1997.

Facúltase a las Asambleas Departamentales, al Concejo Distrital de Santafé de Bogotá y a los Concejos Municipales para crear una Estampilla Procultura cuyos recursos serán administrados por el respectivo Ente Territorial al que le corresponda el Fomento y el Estímulo de la cultura con destino a proyectos acordes con los planes Nacionales y Locales de Cultura.

Artículo 2°. Adiciónase los siguientes artículos nuevos al Título Tercero de la Ley 397 de 1997:

*Artículo 38-1.* El producido de la Estampilla a que se refiere el artículo anterior se destinará principalmente para:

1. Acciones dirigidas a fomentar la cultura.
2. Dotación para los diferentes centros y casas escolares.
3. Capacitación.
4. Un 10% para seguridad social.
5. Apoyo y estímulo a las diferentes organizaciones de expresión cultural y artística así como a los eventos culturales.

*Artículo 38-2.* Autorízase a las Asambleas Departamentales, al Concejo Distrital de Santa Fe de Bogotá y a los Concejos Municipales para que determinen las características, el empleo, las tarifas, las bases gravables y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la Estampilla procultura en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial.

Parágrafo. Las providencias que se expidan por las Asambleas Departamentales en uso de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Apoyo Fiscal.

*Artículo 38-3. Responsabilidad.* La obligación de adherir y anular la Estampilla física a que se refiere esta ley, quedará a cargo de los funcionarios Departamentales, Distritales de Santa Fe de Bogotá y Municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la Ordenanza Departamental o Acuerdos Municipales

o Distritales que se expidan en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

*Artículo 38-4.* El recaudo de lo producido por la emisión de la Estampilla se destinará para lo establecido en el artículo 38-1 de la presente ley.

*Artículo 38-5.* El control sobre el recaudo y la inversión de lo producido por la Estampilla será ejercido en los Departamentos por las Contralorías Departamentales, en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá por la Contraloría Distrital y en los municipios por las Contralorías Municipales o por la entidad que ejerza sobre ellos el respectivo control fiscal.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Representante a la Cámara, departamento del Guaviare,

*Oscar López Cadavid.*

Representante a la Cámara, departamento del Valle,

*José Arlén Carvajal.*

El Presidente Comisión,

*Helí Cala López.*

El Secretario General Comisión,

*José Ruperto Ríos Viasus.*

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2000.

En la fecha se recibió en esta Secretaría en cuatro (4) folios útiles la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 269 de 2000 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones, y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

Fecha primer debate: 6 de junio de 2000.

Votación: Unánime con la asistencia de 20 honorables Representantes.

El Secretario General,

*José Ruperto Ríos Viasus.*

## TEXTOS DEFINITIVOS

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 250 DE 2000 CAMARA**

por la cual se aclara el artículo 2°, inciso segundo, de la Ley 548 de 1999, en lo atinente a incorporación de jóvenes bachilleres al servicio militar, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 12 de septiembre de 2000.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Aclárase el artículo 2° de la Ley 548 de 1999 en el sentido de que la opción prevista en el inciso segundo de este artículo se aplicará también a quienes cumplan los dieciocho (18) años mientras cursan sus estudios de bachillerato.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y cobija a quienes finalicen sus estudios de bachillerato durante la vigencia de la Ley 548 de 1999.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., 12 de septiembre de 2000.

En sesión plenaria de la fecha, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo del Proyecto de ley número 250 de 2000 Cámara, por la cual

se aclara el artículo 2°, inciso segundo, de la Ley 548 de 1999, en lo atinente a incorporación de jóvenes bachilleres al servicio militar.

Lo anterior, es con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario en el honorable Senado de la República y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso).

Cordialmente;

*William Vélez Mesa, Carlos Eduardo Enríquez Maya,* ponentes.

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

\* \* \*

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 266 DE 2000 CAMARA,**

por medio de la cual se establece la fortificación con las vitaminas: ácido fólico B1, B2 y B12 a los productos alimenticios de consumo básico pertenecientes al grupo de las harinas y se dictan otras disposiciones, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 12 de septiembre de 2000.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Las harinas que se produzcan en el territorio Nacional o que se importen del exterior, destinadas al consumo humano, deberán estar fortificadas con las vitaminas ácido fólico, B1, B2, y B12 en las proporciones y forma que determine el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la sanción de la presente ley.

Parágrafo. Las harinas que menciona el presente artículo son: Las de trigo, de avena, de cebada, de centeno, de yuca, de arroz, de maíz, de plátano, etc.

Artículo 2°. El Ministerio de Salud Pública y las Secretarías de Salud Departamentales, Distritales y Municipales fiscalizarán, en sus respectivas jurisdicciones el cumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que se establezcan.

Artículo 3°. El Ministerio de Salud Pública deberá realizar la evaluación de la prevención y llevar el estudio de la evolución de los niveles de las vitaminas, ácido fólico, B1, B2, y B12 en las mujeres en edades de procreación, así como también, los nacimientos de niños con anomalías craneofaciales (labio leporino y paladar hendido) y defectos neurológicos (espina bífida, anencefalia y encefalocele).

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**SECRETARIA GENERAL**

Bogotá, D. C., 12 de septiembre de 2000.

En sesión plenaria de la fecha, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo del Proyecto de ley número 266 de 2000 Cámara, por medio de la cual se establece la fortificación con las vitaminas: ácido fólico B1, B2 y B12 a los productos alimenticios de consumo básico pertenecientes al grupo de las harinas y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior, es con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario en el Honorable Senado de la República y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso).

Cordialmente;

*Manuel de Jesús Berrío Torres,*  
Ponente.

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 379-Miércoles 20 de septiembre de 2000

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**PONENCIAS**

Ponencia para primer debate al Proyecto de Acto legislativo número 008 de 2000 Cámara, por el cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 180 de la Constitución. ....	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 243 de 2000 Senado, 016 de 2000 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba para la prevención, el control y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y delitos conexos”, suscrito en La Habana, Cuba, el 14 de enero de 1999. ....	2

Págs.

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 019 de 2000 Cámara, 244 de 2000 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Ecuador, hecho en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 20 de octubre de 1999. ....	3
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 246 de 2000 Senado, 020 de 2000 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo relativo al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, CLAD, y sus estatutos, firmado en Caracas, el 30 de junio de 1972. ....	4
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 028 de 2000 Cámara, 248 de 2000 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino de España sobre Cooperación en materia de prevención del uso indebido y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas”, hecho en Santa Fe de Bogotá, el 14 de septiembre de 1998. ....	5
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 201 de 1999 Senado y Proyecto de ley número 291 de 2000 Cámara, por medio del cual se aprueba el protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecho en Kioto el 11 de diciembre de 1997. ....	6
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 201 de 1999 Senado, 291 de 2000 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecho en Kioto el 11 de diciembre de 1997. ....	11
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 277 de 2000 Cámara, por la cual se deroga parcialmente la Ley 32 de 1969 y se dictan otras disposiciones. ....	13
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 298 de 2000 Cámara, 89 de 1999 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana sobre asistencia mutua en materia penal, hecho en Santo Domingo, República Dominicana, el veintisiete (27) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998). ....	13
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 300 de 2000 Cámara, 211 de 1999 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la muerte de Juan de Dios Uribe y se autorizan unos gastos de inversión para obras de capital importancia en el colegio que lleva su nombre. ....	14
Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 269 de 2000 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones. ....	14

**TEXTOS DEFINITIVOS**

Texto definitivo al Proyecto de ley número 250 de 2000 Cámara, por la cual se aclara el artículo 2°, inciso segundo, de la Ley 548 de 1999, en lo atinente a incorporación de jóvenes bachilleres al servicio militar, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 12 de septiembre de 2000. ....	15
Texto definitivo al Proyecto de ley número 266 de 2000 Cámara, por medio de la cual se establece la fortificación con las vitaminas: ácido fólico B1, B2 y B12 a los productos alimenticios de consumo básico pertenecientes al grupo de las harinas y se dictan otras disposiciones, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 12 de septiembre de 2000. ....	15